



**DIP. MERCEDES ALEJANDRA  
CASTRO CALDERÓN  
SEPTUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA**



**Morelia, Michoacán a 07 de junio de 2018**

**DIP. ROBERTO CARLOS LÓPEZ GARCÍA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO  
PRESENTE.-**

La que suscribe Diputada Mercedes Alejandra Castro Calderón, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de esta LXXIII Legislatura del Estado de Michoacán de Ocampo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 36 fracción II, 37 y 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, 8 fracción II, 37 fracción II, 64 fracción I, 228, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo. Pone a consideración de esta Soberanía, la Iniciativa que contiene proyecto de Decreto mediante el cual se reforman **los artículos 3 del Decreto Legislativo número 124, donde se instituye el otorgamiento de la Medalla Michoacán al Mérito Docente y 6 del Reglamento para Otorgar la Medalla Michoacán al Mérito Docente**, bajo la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

Desde el año 2013 el Congreso del Estado ha tenido a bien entregar la Medalla Michoacán al Mérito Docente, como un reconocimiento público a las instituciones educativas, públicas o privadas y a las y los docentes que



**DIP. MERCEDES ALEJANDRA  
CASTRO CALDERÓN**  
SEPTUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA



laboran en las instituciones y centros educativos del Estado de Michoacán, en todos los tipos, niveles y modalidades de la educación.

Dicha condecoración pretende enaltecer el ya merecido homenaje a nuestros maestros e instituciones educativas, como un necesario reconocimiento de los tres poderes del Estado para los más destacados de nuestro sistema educativo estatal; dicho evento contribuye significativamente a colocar a su justo nivel a nuestros trabajadores de la educación, incentivando a su vez un trabajo futuro en beneficio de nuestro estado.

Así mismo de conformidad a lo estipulado en los artículos 3 del Decreto Legislativo número 124, donde se instituye el otorgamiento de la Medalla Michoacán al Mérito Docente y 6 del Reglamento para Otorgar la Medalla Michoacán al Mérito Docente, la Comisión de Educación de esta Soberanía, cada año durante el mes de abril, emite convocatoria pública dirigida a la sociedad en general y a docentes e instituciones que por su destacada trayectoria profesional puedan hacerse acreedores al reconocimiento en comento, para posteriormente designar al homenajeado de cada año.

Sin embargo la emisión de la convocatoria durante el mes de abril da a la Comisión de Educación apenas un total estimado de menos de 30 días, para que reciba, integre, revise, valore y dictamine quienes serán los homenajeados con la referida presea.



**DIP. MERCEDES ALEJANDRA  
CASTRO CALDERÓN**  
SEPTUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA



Dichos lapsos de tiempo no cumplen plenamente con el principio de Máxima Publicidad, establecido en el artículo 6 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos donde se reconoce el derecho fundamental de los ciudadanos a acceder a la información que obra en poder de la autoridad.

Y con el objeto de que la convocatoria para la medalla Michoacán al Mérito docente sea conocida en los 113 municipios y en las más de 15 mil escuelas de todos los niveles educativos del estado, me permito presentar la reforma a los artículos 3 del Decreto Legislativo número 124, donde se instituye el otorgamiento de la "Medalla Michoacán al Mérito Docente" y 6 del Reglamento para Otorgar la Medalla Michoacán al Mérito Docente, a fin de cambiar el mes de emisión de la Convocatoria para dicha preseña al mes de marzo, para así contar con al menos 50 días o más para recibir, integrar, revisar, valorar y dictaminar las propuestas que se hagan llegar a esta Soberanía y cumplir también **con el principio de Máxima Publicidad, dotando de más oportunidades** a las instituciones académicas y educativas del Estado y a la población en general, para que se enteren de la convocatoria y hagan llegar más propuestas para posibles galardonados, fomentando así de igual manera el principio de equidad e igualdad para todos los posibles aspirantes a recibir dicho reconocimiento.

Recordemos que instaurar la entrega de la "Medalla Michoacán al Mérito Docente", constituye el pleno reconocimiento de aquellos hombres y mujeres e instituciones educativas michoacanas forjadores de generaciones que hoy son parte integral de la vida productiva de nuestra entidad y del país,



**DIP. MERCEDES ALEJANDRA  
CASTRO CALDERÓN**  
SEPTUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA



coadyuvando en establecer una sensibilización social hacia el resto de la población michoacana.

Por lo anteriormente expuesto y fundado me permito presentar ante esta soberanía la siguiente **Iniciativa de Reforma los artículos 3 del Decreto Legislativo número 124, donde se instituye el otorgamiento de la Medalla Michoacán al Mérito Docente y 6 del Reglamento para Otorgar la Medalla Michoacán al Mérito Docente** mediante el siguiente proyecto de:

**DECRETO**

**PRIMERO.** Se reforma el artículo 3 del Decreto Legislativo número 124, donde se instituye el otorgamiento de la Medalla Michoacán al Mérito Docente, para quedar como sigue:

**Artículo 3.** La Comisión de Educación del Congreso del Estado, emitirá la convocatoria pública, durante el mes de **marzo**, dirigida a la sociedad en general y a las instituciones académicas y educativas, para allegarse de propuestas de docentes y de instituciones educativas que por su destacada trayectoria puedan hacerse acreedores a este reconocimiento.

**SEGUNDO.** Se reforma el artículo 6 del Reglamento para Otorgar la Medalla Michoacán al Mérito Docente, para quedar como sigue:

**Artículo 6.** El Congreso del Estado de Michoacán convocará cada año, en el mes de **marzo** a través de la Comisión de Educación, a todas las instituciones



**DIP. MERCEDES ALEJANDRA  
CASTRO CALDERÓN**  
SEPTUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA



académicas y educativas del Estado y a la población en general, para que propongan a los candidatos a la Medalla Michoacán al Mérito Docente.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

**SEGUNDO.** Dese cuenta del presente decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su conocimiento y publicación respectiva.

### **ATENTAMENTE**

**DIP. MERCEDES ALEJANDRA CASTRO CALDERÓN**